



Firmado digitalmente por:
FLOR DE MARIA CASTILLO
CAYO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 16:48:31

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

N° D-000131-2024-ATU/GG-OA

Lima, 15 de abril de 2024

VISTO: Los Memorandos N° D-000942-2023-ATU/DAAS, N° D-000053-2024-ATU/DAAS y N° D-000088-2024-ATU/DAAS, emitidos por la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales; el Informe N° D-00061-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, emitido por la profesional de la Unidad de Abastecimiento; el Informe Técnico N° D-000015-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8 del Reglamento señala que, el componente "Gestión de Adquisiciones" comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de las facultades de la DGA establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* (en adelante Directiva), así como sus Anexos, este instrumento normativo es modificado mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 47 de la Directiva se señala respecto a la Baja de Bienes Muebles Patrimoniales: *“Procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC.”*;

Que, en ese sentido, dentro de las causales para la baja de bienes se tiene la consignada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva, *“RAEE”* que se define como: *“AEE que han alcanzado el fin de su vida útil por su uso u obsolescencia se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus Componentes, Accesorios y consumibles”*; adicionalmente el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva respecto al trámite señala: *“Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE (...)”*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, modificada mediante Resolución Directoral N° 008-2021-EF/54.01 (en adelante Directiva RAEE), la cual tiene por objeto regular los procedimientos para la gestión de los bienes muebles calificados como RAEE a fin de prevenir impactos negativos en el medio ambiente y garantizar su trazabilidad;

Que, en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, concepto que se condice con lo señalado en el numeral V de la Directiva RAEE; en ese sentido corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, en el numeral IV de la Directiva RAEE se define a los RAEE como: *“aparatos eléctricos o electrónicos que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia que son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprenden también a sus componentes, accesorios y consumibles”*;

Que, en el numeral 6.4 de la Directiva RAEE se señala: *“Se configura la baja de los bienes muebles calificados como RAEE cuando los AEE no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos. (...)”*;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva RAEE se señala *“La OCP, mediante informe técnico sustenta la baja de bienes por causal de RAEE y lo remite a la OGA, para su aprobación,*

adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo al Anexo I. De ser conforme, en el plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la recepción del expediente, la OGA emite la resolución que aprueba la baja.”;

Que, sobre la base del Informe N° D-000210-2023-ATU/DAAS-SDAA, la Dirección de Asuntos Ambientales y Sociales (DAAS) mediante Memorando N° D-000942-2023-ATU/DAAS, solicita a la Oficina de Administración determinar el estado de operatividad de los equipos de la estación de monitoreo de calidad de aire, ubicada en el patio norte del Corredor Segregado de Alta Capacidad I. En atención a este requerimiento, la Oficina de Administración mediante Memorando N° D-000020-2024-ATU/GG-OA, remite a la DAAS el Informe N° D-000027-2024-ATU/GG-OA-UA e Informe N° 04-2024-ATU/GG-OA-UA-JJMI;

Que, mediante Memorando N° D-000053-2024-ATU/DAAS, la DAAS remite a la Oficina de Administración el Informe N° D-000016-2024-ATU/DAAS-SDAA, por medio del cual recomiendan efectuar las acciones sobre los dieciocho (18) equipos de la estación de monitoreo de calidad del aire, ubicada en el patio norte del Corredor Segregado de Alta Capacidad I;

Que, mediante Memorando N° D-000088-2024-ATU/DAAS, la DAAS hace de conocimiento de la Oficina de Administración la existencia de ocho (08) bienes patrimoniales ubicados en la estación de monitoreo en el patio norte del COSAC I, precisando que éstos no se encuentran en uso y por tanto deberán ser tomados en cuenta para las acciones que correspondan;

Que, mediante Informe N° D-000061-2024-ATU/GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta, concluye y recomienda técnicamente a su jefatura proceder con la baja de dieciocho (18) bienes muebles patrimoniales de la Entidad siendo la causal sustentada la de RAEE. Estos bienes tienen un Valor Neto de S/ 43,262.50 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y dos con 50/100 soles), al cierre del mes de marzo del año en curso;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente:

“En calidad de OCP esta jefatura luego de evaluar los documentos que obran en el expediente en conjunto con la normativa aplicable, sustenta y solicita la emisión de la resolución que apruebe la baja de los dieciocho (18) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la ATU detallado en el Anexo N° 01 adjunto al presente informe, siendo la causal invocada la consignada en el literal h) del numeral 48.1 el artículo 48 de la Directiva. El Valor Neto total de estos bienes asciende S/ 43,262.50 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y dos con 50/100 soles).”

Que, conforme sustenta la Unidad de Abastecimiento, al haberse seguido el procedimiento establecido en la Directiva, resulta necesario aprobar a través de acto resolutivo la baja de dieciocho (18) bienes muebles patrimoniales de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, cuyo valor neto en conjunto asciende a S/ 43,262.50 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y dos con 50/100 soles), valor calculado al mes de marzo del año en curso. Las características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento; la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 *“Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”*, aprobada por Resolución Directoral N° 008-2020-EF/54.01 y su modificatoria; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”* aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias, y; en uso de las competencias conferidas en los literales f) y j) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de dieciocho (18) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, por causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE, señalada en el literal h) del artículo 48 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01; el valor total neto de estos bienes asciende a S/ 43,262.50 (Cuarenta y tres mil doscientos sesenta y dos con 50/100 soles), valor actualizado al mes de marzo del presente año. La descripción y características de estos bienes se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, respectivamente.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los plazos establecidos remita copia de la presente Resolución y sus anexos a la Dirección General de Abastecimiento del MEF, así como realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP, conforme a la normativa de la materia.

Artículo 4°. - Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y su anexo en el portal web de la Entidad.

Regístrese y comuníquese,

FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

ANEXO N° 01

RELACION DETALLADA DE BIENES RAAE PARA BAJA

| Item N° | Código Patrimonial (1) | Denominación del aparato Eléctrico y Electrónico | Marca | Cuenta Contable | Valor Neto 31.03.2024 S/. | Ubicación Física del RAAE | Categoría (2) | Subcategoría (2) | Cantidad | Peso Neto Total (Kg) | Peso Neto Total (t) | Estado del RAAE (3) | Condición del RAAE (4) |
|--------------|------------------------|--|-------------------------|-----------------|---------------------------|---------------------------|---------------|------------------|----------|----------------------|---------------------|---------------------|------------------------|
| 1 | 672218030001 | CALIBRADOR DIGITAL DE FLUJO DE AIRE | CHINOOK ENGINEERING | 1503.020999 | 2,405.58 | SEDE SALAMANCA | 9.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 2 | 602264060003 | MUESTREADOR DE AIRE | THERMOFISHER SCIENTIFIC | 1503.020905 | 2,519.88 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 3 | 602264060013 | MUESTREADOR DE AIRE | THERMOFISHER SCIENTIFIC | 1503.020905 | 4,834.53 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 4 | 602264060011 | MUESTREADOR DE AIRE | THERMOFISHER SCIENTIFIC | 1503.020905 | 4,564.63 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 5 | 602264060002 | MUESTREADOR DE AIRE | THERMO SCIENTIFIC | 1503.020905 | 6,334.84 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 6 | 602264060008 | MUESTREADOR DE AIRE | THERMO SCIENTIFIC | 1503.020905 | 7,211.88 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 7 | 672288020004 | REGISTRADOR DE DATOS - DATA LOGGER | CAMPBELL | 1503.020999 | 3,074.02 | SEDE SALAMANCA | 2.00 | 2.30 | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 8 | 672288020003 | REGISTRADOR DE DATOS - DATA LOGGER | CAMPBELL | 1503.020999 | 3,074.02 | SEDE SALAMANCA | 2.00 | 2.30 | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 9 | 672288020001 | REGISTRADOR DE DATOS - DATA LOGGER | CAMPBELL | 1503.020999 | 3,148.42 | SEDE SALAMANCA | 2.00 | 2.30 | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 10 | 672288020002 | REGISTRADOR DE DATOS - DATA LOGGER | CAMPBELL | 1503.020999 | 3,093.90 | SEDE SALAMANCA | 2.00 | 2.30 | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 11 | 602278150001 | SENSOR DE RADIACION SOLAR | GLOBAL | 1503.020905 | 680.43 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 12 | 602278130001 | SENSOR DE TEMPERATURA | YOUNG | 1503.020905 | 485.67 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 13 | 602278130002 | SENSOR DE TEMPERATURA | YOUNG | 1503.020905 | 495.75 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 14 | 602278130003 | SENSOR DE TEMPERATURA | YOUNG | 1503.020905 | 495.75 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 15 | 602221710001 | CONTADOR DE PARTICULAS | THERMO SCIENTIFIC | 9105.0301 | 210.80 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 16 | 602221710002 | CONTADOR DE PARTICULAS | THERMO SCIENTIFIC | 9105.0301 | 210.80 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 17 | 602221710003 | CONTADOR DE PARTICULAS | THERMO SCIENTIFIC | 9105.0301 | 210.80 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| 18 | 602221710004 | CONTADOR DE PARTICULAS | THERMO SCIENTIFIC | 9105.0301 | 210.80 | SEDE SALAMANCA | 6.00 | - | 1 | 3.50 | 0.0035 | COMPLETO | INOPERATIVO |
| TOTAL | | | | | | | | | | 63.00 | 0.06 | COMPLETO | INOPERATIVO |

